

**RV: RAD. 202100030 DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO: IHOVANNA OROZCO GOMEZ**



Mensaje enviado con importancia Alta.

Mensaje enviado con importancia Alta.

AE

Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Mié 27/10/2021 15:28



Para:

- Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

CC:

- rulos1978@gmail.com;
- PATRICIA GUERRERO GALLARDO;
- Daniela Ledezma Polanco <daniela.ledezma@gesticobranzas.com>

y 3 más

RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE DECIDE NULIDAD # 3.pdf

817 KB



Señor
JUEZ 08 CIVIL CIRCUITO / 0 DE CALI-VALLE
ESD.

PROCESO. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO.IHOVANNA OROZCO GOMEZ
RAD. 202100030

GYC. 171

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, actuando como apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, adjunto memorial en formato PDF. Interponiendo recurso de reposición en subsidio de apelación. Por favor confirmar el recibido.

Lo anterior para proceder a su respectivo trámite.

Reciba mis agradecimientos por su atención.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,

Jaime Suárez Escamilla

Apoderado

Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali

Tel: (2) 4883838 Extensión: 176

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Elaboró: Daniela Ledezma Polanco

SEÑOR
JUEZ 08 CIVIL CIRCUITO DE CALI - VALLE
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Demandado: **IHOVANNA OROZCO GOMEZ**
Radicación: **202100030**

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, radico ante su despacho recurso de reposición y en subsidio de **APELACION** en contra del **NUMERAL TERCERO** del auto de fecha 21 de octubre de 2021, notificado en el estado del 22 de octubre, por medio del cual se ordena:

“Remitir copia íntegra de todas las actuaciones, a efectos que se determine si la actuación del fondo nacional del ahorro, a través de su representante legal que otorgo poder, incurre en algún tipo de responsabilidad penal, o si lo considera pertinente, o si lo considera pertinente, remita copias para que se investigue lo propio en materia disciplinaria, a la comisión seccional de disciplina civil.”

Recurso fundamentado en los siguientes términos:

El cimiento de la decisión objeto de inconformidad obedece a una presunción de comisión del delito de fraude procesal por el hecho de promover proceso para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, solicitando el embargo, secuestro y posterior remate sobre dos inmuebles objeto de garantía hipotecaria, los cuales ya habían sido objeto de decisión en proceso de **LIQUIDACION JUDICIAL**, decisión que corre tránsito a cosa juzgada

Sea lo primero advertir que el delito de Fraude Procesal, se encuentra ligado al dolo, así lo estableció la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SP-6269 (37796), jun. 4/14, M. P. Luis Guillermo Salazar) y en donde manifestó:

“El fraude procesal requiere que el sujeto activo acuda al dolo, teniendo plena certeza de que su propósito es inducir a error al administrador o al funcionario judicial. Por el contrario, si el yerro se genera actuando de buena fe, es decir, sin tener la intención de quebrantar la legalidad, no se le puede endilgar responsabilidad penal alguna.”
(Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, el actuar del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** no ha sido doloso, el yerro cometido obedece a un error involuntario y meramente administrativo de la entidad, consistente en que al momento de declararse la cuarentena obligatoria a raíz de la pandemia, la entidad entró en proceso de restructuración de la planta de sus abogados, y el sistema asignó la garantía de marras para judicializar.

En el escrito de la demanda se puede evidenciar que la titular entro en mora de sus obligaciones desde el año 2015, para lo cual cumplía con todos los requisitos para ser judicializada, según las políticas internas. Dicho error involuntario ocasiono presentar demanda en el año 2020, cinco (5) años después; sin embargo en el presente proceso no se encuentran causados perjuicios a la parte demandada.

Respecto a la **MALA FE**, la Corte Constitucional en su reiterada jurisprudencia, citando específicamente la sentencia C-544 de 1994 estableció:

"Es el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o cuasidelictuoso de su acto, o de los vicios de su título. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

De lo anterior, y lo ya expuesto se desprende que la Representante Legal de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** no tenía conocimiento de la falta de fundamento de las pretensiones porque como ya se explicó, el error presentado fue meramente administrativo, sumado a que la demandada presenta mora en el pago de la obligación desde el año 2015 y la Dra MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN asumió el cargo de representante el 03 de Diciembre de 2018, tal como se puede apreciar en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De igual manera dicha funcionaria, ostenta varias funciones sin que se le puede imputar cualquier error cometido por las diferentes dependencias de la entidad. En la página web de la entidad (<https://www.fna.gov.co/sobre-el-fna/conocenos/manual-de-funciones>) se puede descargar el **MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS, COMPETENCIAS LABORALES EMPLOS DE PLANTA DE PERSONAL FNA**, en la cual se encuentran establecidas y reguladas las funciones de La Dra. Maria cristina Londoño, que se relacionan a continuación:

1.2 PROFESIONAL 1

I. IDENTIFICACIÓN			
Denominación del empleo:	PROFESIONAL		
Código y grado:	P	Grado:	1
Dependencia:	Donde se ubique el cargo		
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa		

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Colabora, aplicar políticas y estrategias de comunicación interna y externa, velando porque éstas correspondan a la misión del FNA de contribuir a la solución del problema de vivienda y educación, mediante el otorgamiento de crédito a sus afiliados.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Asesorar al Presidente en las funciones de comunicaciones interna, relacionadas con la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad específicamente en la actualización de matriz de comunicaciones, verificación del cumplimiento, de acuerdo al procedimiento establecido.
2. Asistir a la Presidencia y demás dependencias en el manejo de los medios de comunicación y preparar el material que se requiera en estos casos.
3. Diseñar y producir boletines, comunicados, publicaciones y demás instrumentos de divulgación con fines informativos y de comunicación interna y externa.
4. Establecer en coordinación con la Secretaría de Información y Prensa de la Presidencia de la República, canales de comunicación entre las diversas entidades

- del Estado y del Sector Público para la divulgación y consulta de las actividades que adelante la Entidad con destino a la opinión pública.
5. Propiciar y coordinar la presencia de los medios de comunicación en eventos de carácter local, regional, nacional o internacional, relacionados con las funciones del FNA.
 6. Evaluar de manera permanente las emisiones y publicaciones de los medios de comunicación sobre el FNA y su free-press para informar al Presidente y a los jefes de área, de acuerdo al tema de su competencia,
 7. Diseñar, implantar, manejar y mantener sistemas y mecanismos de información y divulgación de información dirigida a los usuarios y al público en general sobre los servicios del FNA, en coordinación con las dependencias pertinentes de acuerdo con lo establecido en la matriz de comunicaciones.
 8. Coordinar con las diferentes dependencias del FNA la producción de las publicaciones institucionales, de audiovisuales y demás medios impresos que se requieran.
 9. Organizar y diseñar el material periodístico que se requiera para las diferentes publicaciones que deba realizar la Entidad o a través de invitaciones de medios externos.
 10. Emitir, previa autorización del Presidente, comunicados oficiales con destino a los medios de comunicación masivos sobre las actuaciones del FNA y las políticas, planes, programas, proyectos y actividades a desarrollar.
 11. Responder por la organización y coordinación de las convocatorias a ruedas de prensa que soliciten las directivas del FNA y por el cubrimiento periodístico de los eventos especiales.
 12. Elaborar y presentar los requerimientos, las especificaciones técnicas y los estudios de conveniencia y oportunidad de los procesos de contratación relacionados con sus actividades.
 13. Mantener actualizado el archivo del material informativo emitido en medios de comunicación sobre las actividades y programas que adelante el FNA.
 14. Desempeñar las demás funciones que sea asignadas por el jefe inmediato y que sean de la naturaleza del empleo.

Es preciso destacar que la representante legal, tiene una hoja de vida intachable teniendo cargos de manejo y confianza en diferentes entidades, actuando bajo los principios de buena fe y lealtad, ciertamente al conferir poder para iniciar los procesos en los cuales actúa FNA como demandante, lo que se busca exigir que sean cumplidas las garantías del FONDO en su cartera hipotecaria y en este caso se actúa, de buena fe, con honradez, toda vez que lo que menos se quiere es que el afiliado deje de ser beneficiario de los créditos vivienda.

Así mismo, se debe tener en cuenta que el inmueble objeto de este proceso, fue adjudicado en la audiencia que trata el art 571 del CGP, cuya responsabilidad es de la liquidadora, debiendo materializar la inscripción y la entrega material del inmueble, la cual a la fecha, al parecer no ha ocurrido.

En correspondencia con lo anterior es responsabilidad de registro la providencia de adjudicación, y ejecutar la entrega material del inmueble recae sobre la liquidadora, y no como erradamente y sin ningún fundamento legal lo hace ver la apoderada de la pasiva.

El artículo 571 del CGP en su numeral cuarto (4) y la responsabilidad de realizar todo este trámite es de la liquidadora.

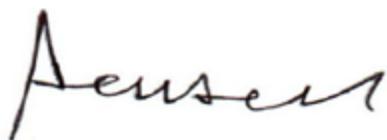
Por último, debe precisarse que la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S a quien la demandante le otorgó poder para iniciar la presente acción, también ha actuado de buena fe y su proceder siempre ha sido de conformidad con las instrucciones entregadas por la entidad y tampoco tenía conocimiento de la existencia del trámite de liquidación que dio al traste con la prosperidad de la nulidad que hoy nos ocupa.

Por todo lo expuesto, solicito comedidamente que se revoque el numeral 3 del auto de fecha 21 de octubre del año en curso, teniendo en cuenta que tanto la Dra. Maria Cristina como el suscrito, actuamos de buena fe en todo el trámite del presente proceso, aunado a que, en mi sentir, tampoco existe ninguna conducta reprochable que pueda ser constitutiva o amerite falta disciplinaria alguna.

En el evento que se confirme la decisión tomada, comedidamente solicito conceder el recurso de apelación y remitir el expediente al superior jerárquico.

Sírvase señor Juez proceder conforme.

Del Señor Juez, atentamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.
DANIELA LEDEZMA
26/10/2021

Revisado por: Leonardo Suarez
27/10/2021

Enviado por correo electrónico
27/10/2021